

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA AUTORIZAR AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO EJECUTIVO A CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2005 – 2006, Y PARA LO CUAL SE EMITEN LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con el artículo 86 bis, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores en el ejercicio de dicha función.

2ª.- Que dicho organismo público tiene entre sus fines el de *“organizar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos”*.

3ª.- Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Código Electoral del Estado, las elecciones deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: I.- Gobernador cada 6 años; II.- Diputados cada 3 años; y III.- Presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos cada tres años.

4ª.- Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 19 dispone que: “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a).- Diputados federales, cada tres años; b).- Senadores, cada seis años; y c).- Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años.

5ª.- Por su parte, el artículo 163, fracciones XIV y XV, del Código Electoral del Estado, refieren que es atribución del Consejo General la de autorizar al Presidente y Secretario Ejecutivo, suscribir con el Instituto Federal Electoral, los convenios necesarios para la utilización del padrón electoral único, de las listas nominales de electores y de la credencial para votar con fotografía, asimismo, que también es su atribución la de autorizar a los funcionarios mencionados, siempre que las elecciones locales coincidan con la fecha de las federales, a celebrar convenio con el IFE, a fin de utilizar las mismas casillas, mesas directivas y representantes que funcionen en el proceso electoral federal, de conformidad con las disposiciones relativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo anterior, y según se desprende de las consideraciones tercera y cuarta, la celebración de las elecciones locales que se efectuarán de acuerdo con los períodos de renovación de los cargos de diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, el primer domingo del mes de julio de 2006, es coincidente con la fecha en que se habrán de renovar los cargos de elección popular a nivel federal, en tal virtud, se cumple con el supuesto jurídico a que alude la fracción XV del artículo 163 del ordenamiento en cita.

Cabe señalar, que la condición de la coincidencia en la celebración de elecciones tanto a nivel local como federal, únicamente se exige para el supuesto estipulado en la fracción XV del artículo mencionado, más no así para el consignado en la fracción XIV del propio precepto legal invocado, puesto que para ello, solo se requiere la autorización que en cualquier momento este órgano electoral otorgue a los funcionarios señalados para la suscripción de los convenios necesarios con motivo de la utilización del padrón electoral único, listas nominales y credencial de elector.

En virtud de lo manifestado y en ejercicio de las atribuciones antes referidas, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: De conformidad con las consideraciones expuestas, este Consejo General autoriza a su Presidente y a su Secretario Ejecutivo a que suscriban con el Instituto Federal Electoral los convenios necesarios para la utilización del padrón electoral único, de las listas nominales de electores y de la credencial para votar con fotografía.

SEGUNDO: Asimismo, y en razón de la coincidencia de la fecha en que habrán de celebrarse las elecciones locales y federales, el día 2 de julio de 2006, este Consejo General autoriza a su Presidente y Secretario Ejecutivo a que celebren convenio con el Instituto Federal Electoral con la finalidad de utilizar las mismas casillas, mesas directivas y representantes que funcionen en el proceso electoral federal, de conformidad con las disposiciones relativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO: Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral Estatal.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**

Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**

Consejera Electoral

LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA

Consejera Electoral